



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/13/07/2016.03

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA REMITIR AL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN, LOS RECURSOS DE REVISIÓN PROMOVIDOS EN CONTRA DE RESPUESTAS A SOLICITUDES EN MATERIA DE DATOS PERSONALES, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto antes invocado, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que en atención a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la LGTAIP, el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

5. Que el Reglamento Interior del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece en sus artículos 3, fracciones II y IV; 5, fracción I; 6; 7; 14 y 15, fracciones I, VI y XXII que el Pleno es el órgano máximo de dirección y decisión, mismo que tomará sus decisiones y desarrollará las funciones de manera colegiada, y será la autoridad frente a los Comisionados; que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno y podrá delegarlas en órganos, unidades administrativas y servidores públicos, y que le corresponde ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución y demás ordenamientos legales.
6. Que de conformidad con el artículo 44 del Reglamento Interior, en el que se establece que los casos no previstos en dicho ordenamiento serán resueltos por acuerdo del Pleno, es que este Instituto considera necesario emitir el presente Acuerdo con el objeto de brindar certeza a la ciudadanía y sujetos obligados respecto de la instancia competente para la sustanciación de los recursos de revisión derivados de solicitudes en materia de datos personales.
7. Que la LGTAIP establece en su artículo Tercero Transitorio que en tanto no se expida la ley general en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados, permanecerá vigente la normatividad federal y local en la materia, en sus respectivos ámbitos de aplicación.
8. Que el segundo párrafo del artículo Segundo Transitorio de la LFTAIP establece que en tanto no se expidan las leyes generales en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados y archivo, permanecerá vigente la normatividad federal en la materia.
9. Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) es la norma aplicable en materia de datos personales en posesión de los sujetos obligados por ésta regulados, asimismo los sindicatos y/o personas físicas y morales que traten datos personales están obligados al cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de julio de dos mil diez.
10. Que en la LFTAIPG, no se contemplaba a los fideicomisos, fondos públicos, sindicatos y/o personas físicas y morales que ejerzan recursos públicos, como sujetos obligados, tal como lo refiere ahora la LFTAIP y, en ese sentido, no se encuentran compelidos normativamente a dar respuesta a solicitudes de acceso y corrección de datos personales, y por tanto tampoco proceden recursos de revisión para impugnar las posibles respuestas de éstos, ya que es esta última norma la que rige la materia de datos personales en posesión de sujetos obligados, hasta en tanto se defina dicha circunstancia en la ley general que sobre el particular se expida. Lo anterior, con excepción de los partidos y agrupaciones políticas, los cuales se encuentran vinculados en razón de las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral. Sin embargo, los sindicatos y/o personas físicas y morales que traten datos personales ya eran



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

considerados como obligados al cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares desde el dos mil diez.

11. Que el Poder Legislativo Federal, a través de la Cámara de Senadores, de la Cámara de Diputados, de la Comisión Permanente y de la Auditoría Superior de la Federación; el Poder Judicial de la Federación, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Federal Electoral; los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieron mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el ejercicio de sus derechos en materia de datos personales.
12. Que los nuevos sujetos obligados de la LFTAIP que no se encontraban previstos en LFTAIPG y que eran sujetos obligados al cumplimiento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares deberán dar respuesta a solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en términos de la normatividad aplicable, hasta en tanto se defina dicha circunstancia en la ley general que sobre el particular se expida. Lo anterior, con excepción de los partidos y agrupaciones políticas, los cuales se encuentran vinculados en razón de las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral.
13. Que por las razones y fundamentos expuestos, este Instituto carece de atribuciones para conocer sobre los medios de impugnación interpuestos en contra de las respuestas otorgadas, en materia de acceso y rectificación de datos personales, por los sujetos obligados a que se refiere el considerando 11 de este Acuerdo, por lo que el recurso de revisión correspondiente deberá atenderse conforme a la normatividad que al efecto hayan establecido éstos, o en su defecto, hasta que se emita la ley general en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados y las normas que de esta deriven.
14. Que de conformidad con lo establecido en la disposición V, numeral 2 del Anexo del Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04 mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de julio de dos mil quince, es atribución de la Coordinación Técnica del Pleno verificar el cumplimiento de las tareas de recepción, tramitación y notificación de los medios de impugnación presentados ante el Instituto conforme al procedimiento que para tal efecto sea emitido por el Pleno.
15. Que en virtud de lo expuesto en el considerando inmediato anterior, a fin de lograr mayor eficiencia en la sustanciación de los diferentes recursos y procedimientos que, conforme a la legislación vigente son competencia de otros sujetos obligados distintos a este organismo autónomo, así como favorecer el derecho de protección de datos personales,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

es necesario establecer que la Coordinación Técnica del Pleno, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, será la instancia encargada de remitir a los sujetos obligados descritos en el Considerando 11 de este Acuerdo, los documentos que reciba a través de los cuales se interpongan recursos de revisión ante este Organismo Autónomo, en contra de las respuestas a solicitudes en materia de datos personales.

16. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción I del Reglamento Interior, la Coordinación de Protección de Datos Personales tiene entre sus atribuciones la de auxiliar a la Comisionada Presidente en la notificación de acuerdos que se emitan en la materia.
17. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III, la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
18. Que la LFTAIP establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
19. Que en términos del artículo 31, fracción XII de la LFTAIP y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba remitir al sujeto obligado competente para la sustanciación y resolución, los recursos de revisión promovidos en contra de respuestas a solicitudes en materia de datos personales, en atención a lo dispuesto en los artículos Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 fracción I, 31, fracción XII y Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones II y IV, 5, fracción I, 6, 7, 14, 15, fracciones I, III, VI y XXII, 21 fracciones II, III y IV, 24 fracción I y 44 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; disposición V, numeral 2 del Anexo del Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04 mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba remitir al sujeto obligado competente para la sustanciación y resolución, los recursos de revisión promovidos en contra de respuestas a solicitudes en materia de datos personales, en atención a lo dispuesto en los artículos Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, remita a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado competente para la sustanciación y resolución, los recursos de revisión promovidos en contra de respuestas a solicitudes en materia de datos personales, en atención a lo dispuesto en los artículos Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Segundo Transitorio de la mencionada Ley Federal.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Protección de Datos Personales para que haga del conocimiento de los sujetos obligados referidos en el Considerando 11 el presente Acuerdo, con el apoyo de la Coordinación de Acceso a la Información, por conducto de las Direcciones Generales de Enlace competentes atendiendo al sujeto obligado de que se trate.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, en caso de recibir un recurso de revisión en contra de sindicatos y/o personas físicas o morales que ejerzan recursos públicos, lo remita a la Coordinación de Protección de Datos Personales para que sea tramitado como una solicitud de protección de derechos conforme a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Yuri Zuckermann Pérez
Coordinador Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/13/07/2016.03 aprobado por unanimidad en sesión del Pleno de este Instituto, celebrada el 13 de julio de 2016.